

FORMULARIO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA AUDIENCIA INFORMATIVA DEL PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 03 DE 2021, PARA “REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL A LOS DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS Y LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO EDIFICIO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UBICADO EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN, CALLE 41 N°52-28, CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL “LA ALPUJARRA”.

Teniendo en cuenta las observaciones al Documento Técnico de Soporte, allegadas por empresas interesadas en participar en el proceso de selección simplificada No. 03 de 2021 cuyo objeto es **“REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL A LOS DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS Y LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO EDIFICIO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UBICADO EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN, CALLE 41 N°52-28, CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL “LA ALPUJARRA”, el PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA** se permite dar respuesta en los siguientes términos:

- **EN LA AUDIENCIA INFORMATIVA REALIZADA DE MANERA VIRTUAL EL 03 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 10:00 AM.**

OBSERVACIÓN No. 1

“(…) Quisiera saber si el presupuesto oficial está correcto, dado que los profesionales que se requieran son casi el 90% los mismos que se requieren para los proyectos de estudios y diseños, pero el presupuesto oficial es del 43%. (…)”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA Y LA ANIM, se permiten aclarar a los interesados que, el presupuesto estimado y los porcentajes de dedicación de los profesionales solicitados para el proceso de selección simplificada No. 03 cuyo objeto es **REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL A LOS DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS Y LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO EDIFICIO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UBICADO EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN, CALLE 41 N°52-28, CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL “LA ALPUJARRA”**, corresponde a las condiciones establecidas en el Estudio de Mercado realizado para este proyecto.

No obstante, y con el fin de dar claridad al respecto de la dedicación estimada para el personal, se les informa a los interesados que mediante Alcance No. 1 al Documento Técnico de Soporte se aclara dichas condiciones. Dicho Alcance podrá ser consultado en el siguiente Link:

<https://www.scotiabankcolpatria.com/fiduciaria/publica/productos/patrimonios-autonomos>

OBSERVACIÓN No. 2

“(…) Dentro de los anexos del DTS está la cláusula TRIGESIMO PRIMERA – LUGAR DE EJECUCIÓN, la cual está errada, ¿quisiera saber cuál es el lugar de ejecución del contrato, el domicilio contractual?, ¿Y si las reuniones se hacen en el domicilio contractual? (…)”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

El PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA Y LA ANIM, informan que revisada la observación, se encuentra un error en la **TRIGÉSIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL** del proyecto de Minuta que hace parte del Documento Técnico de Soporte, lo anterior así:

“El lugar de ejecución será en el Barrio Nuevo Milenio, Carrera 36 No. 20 – 297 Vía Tumaco – Pasto”, siendo el lugar correcto de ejecución el siguiente“(…) **predio ubicado en la Calle 41 N°52-28, con Matricula Inmobiliaria 001-773575, localizado en el Centro Administrativo Departamental “La Alpujarra”**”

Por lo anterior, dicha modificación se realizará mediante el Alcance No. 1 al Documento Técnico de Soporte, el cual podrá ser consultado en el siguiente Link:

<https://www.scotiabankcolpatria.com/fiduciaria/publica/productos/patrimonios-autonomos>

Con respecto al lugar donde se desarrollarán las reuniones, **El PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA Y LA ANIM**, se permiten aclarar al postulante que la ejecución del contrato en su mayoría del tiempo va a ser realizada en la ciudad de Bogotá, sin embargo, tal y como lo establece el Documento Técnico de Soporte, el consultor e interventor deberán realizar diferentes desplazamientos a la ciudad de Medellín con el fin de cumplir con las revisiones y estudios de campo que se adelanten para el proyecto, así como la verificación de la realización de los trámites normativos respectivos, la radicación y los trámites hasta la consecución de la licencia de construcción, la solicitud de permisos factibilidades y disponibilidades de servicios públicos, así como las visitas de socialización del proyecto a las entidades contratantes o las reuniones que se requieran por parte del Patrimonio Autónomo, el interesado deberá contemplar dichas visitas a la ciudad de Medellín donde se construirá la edificación.

OBSERVACIÓN No. 3

“(…) Solicitamos que los indicadores financieros y de capacidad organizacional sean disminuidos. (...)”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3

El PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA Y LA ANIM, se permiten informar a los interesados que, los indicadores financieros y de capacidad organizacional, fueron revisados por la Entidad y **NO SE ACEPTA** la observación manteniendo lo establecido en el Documento Técnico de Soporte, lo anterior debido a que estos indicadores fueron el resultado de un estudio de sector realizado para el presente proceso.

No obstante, lo anterior, se le informa al observante que se realizaron modificaciones al numeral **2.3 REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL**, el cual podrá revisar en el Alcance No, 1 al Documento Técnico de Soporte el cual se encuentra publicado en el siguiente link de la página de la Fiduciaria Colpatria:

<https://www.scotiabankcolpatria.com/fiduciaria/publica/productos/patrimonios-autonomos>

OBSERVACIÓN No. 4

“(…) Nuestra observación es sobre los requisitos de la acreditación de la experiencia, donde me permito citar cuales son los requisitos para tal fin, abro comillas:

“(…) 2.2.1 **EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE**

El Postulante deberá acreditar la siguiente experiencia específica admisible, así:

a. Para Postulantes Nacionales:

MÁXIMO TRES (3) Contratos ejecutados, terminados y liquidados cuyo objeto contractual corresponda a INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA EJECUCIÓN DE DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS DE EDIFICACIONES NUEVAS y/o INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA EJECUCIÓN DE DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS DE EDIFICACIONES NUEVAS, con un área construida cubierta, individual o sumada de mínimo 30.000 metros cuadrados.

La totalidad de los proyectos presentados en cada una de las certificaciones deben cumplir con los siguientes requerimientos: 1) El grupo de ocupación debe corresponder a la clasificación institucional, comercial (únicamente bancos, consultorios, oficinas, edificaciones administrativas y centros comerciales), lugares de reunión (únicamente auditorios, salones de convención, cinematecas, planetarios, teatros, bibliotecas o museos), hoteles o la combinación de los mismos, de acuerdo con lo establecido en el Título K de la NSR-10, suscritos **desde el 15 de diciembre de 2010, fecha en la cual entró en vigencia la NRS-10. (…)**”.

Nuestra observación está encaminada específicamente sobre el límite temporal que impone la entidad para la acreditación de la experiencia, toda vez que los contratos aportados deben ser a partir del 2010 en adelante con lo cual no estamos de acuerdo, y consideramos que están limitando de una forma un poco arbitraria la participación en el presente proceso de contratación, toda vez que del requisito que allí se establece pareciera que lo que quiere la entidad es el cumplimiento de la normatividad relativa a sismo resistencia, como si la NSR10 fuera la única norma que regula la acreditación de estos requisitos, cuando si nos ponemos a analizar y a mirar, esta normativa de sismo resistencia viene desarrollándose con la Ley 400 de 1997, la cual se constituye como la ley marco a partir de la cual se ha expedido la NSR 85, la 10, y las demás normativas que se han expedido, de manera que estos son requisitos y pautas que ya vienen implementándose en Colombia desde hace muchos años y no solo con la NSR; ahora, que la NSR 10 es la última normativa que se expidió y que tiene algunas actualizaciones respecto de las que ya estaban, es una cosa, pero todo este tipo de regulaciones ya han venido existiendo y todo contratista, constructor que vaya a ejecutar un proyecto en Colombia debe ceñirse al cumplimiento de esta normativa, entonces con la implementación de este requisito, es como si nos estuvieran pidiendo acreditar el cumplimiento de una norma para la experiencia, pero cuando se desarrolla un contrato, bien sea antes del 2010 o después del 2010, se supone que el contratista tuvo que haberse ceñido al cumplimiento de esta normativa y esto no es lo que determina que tenga mayor o menor experiencia porque el cumplimiento de una normativa no otorga experiencia, simplemente se cumple o no se cumple, entonces nos parece muy extraña esta disposición, y eso me hace preguntar qué pasa si mañana o en un mes se expide la NSR 11 con alguna modificación o actualización, entonces ningún contratista podría participar, o la contratación estatal se paraliza, porque no va a dar chance que ningún contratista cumpla con estas nuevas disposiciones, en realidad veo que el fundamento o el fin que persigue la entidad con el cumplimiento de este requisito de la NSR 10 es asegurarse que se cumple con esta normativa, y pues evidentemente como ya lo había dicho, todo contratista, todo constructor que haya ejecutado un proyecto en Colombia tiene que ceñirse al cumplimiento de esta norma y pues veo que limita mucho la participación y no le encuentro como el fundamento ni la utilidad a esta limitante. (…)

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4

El PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA Y LA ANIM, se permite aclarar al interesado que **NO SE ACEPTA** la observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte manteniendo el requisito establecido en el mismo, lo anterior teniendo en cuenta que él solicita que los contratos hayan realizados bajo el cumplimiento de la NSR-10 se debe a que las condiciones para la ejecución de diseños y los procesos de revisión, interventoría y supervisión se vieron modificados pues entran condiciones técnicas más drásticas, además especialidades nuevas como la seguridad humana y requerimientos de personal específicas para los procesos de interventoría, los cuales difieren drásticamente con las versiones anteriores de dicha norma, y que no tienen que ver con las regulaciones y lineamientos característicos, que no han variado mucho entre las versiones publicadas de la norma. Para garantizar la calidad y el cumplimiento de la normativa vigente, es primordial ceñirse a las consideraciones expuestas en la NSR-10.

OBSERVACIÓN No. 5

“(...) Adicional a lo que dijo Maria Camila, también quisiéramos tener claridad sobre el punto en el que se puede acreditar experiencia en el caso de empresas extranjeras, pues no es claro que en el caso de un proyecto que haya sido ejecutado fuera del país como Chile, México o Estados Unidos que tienen normativas de sismo resistencia que han servido de base incluso para la normativa nuestra nacional, han sido implementadas desde hace mucho más años y dan cumplimiento de manera muy estricta a los componentes de diseño como tal que se deben tener en cuenta dada las condiciones geotécnicas y tectónicas de cada uno de los países, entonces también queríamos dejar claro eso, como para ampliar un poco más ese tiempo, teniendo en cuenta que en México se viene implementando la última versión desde 2008, inclusive todos conocemos el historial sísmico de México que es muy amplio y devastador además, entonces también queríamos dejar eso sobre la mesa. (...)”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 5

El PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA Y LA ANIM, se permite informar al interesado que, para dar claridad en el Documento Técnico de Soporte, se realizará una modificación a la solicitud de la experiencia mediante el Alcance No. 1 al Documento Técnico de Soporte, el cual podrá ser consultado en la página de la Fiduciaria Colpatría en el siguiente enlace:

<https://www.scotiabankcolpatria.com/fiduciaria/publica/productos/patrimonios-autonomos>

OBSERVACIÓN No. 6

“(...) Adicional, en cuanto a la acreditación de la experiencia por extranjeros, si un extranjero que tiene establecido sucursal en Colombia puede presentar oferta como extranjero o necesariamente en ese caso debe ser a través de la sucursal, en el pliego no es 100% claro, entonces también queremos tener claridad sobre eso (...)”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 6

El PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA Y LA ANIM, aclaran que la sociedad extranjera con sucursal en Colombia no pierde su condición de extranjera por haber constituido dicha sucursal en territorio Colombiano. Por lo anterior, el postulante extranjero interesado en participar en el proceso de selección deberá acreditar los requisitos establecidos en el Documento Técnico de Soporte de acuerdo a lo allí establecido.

OBSERVACIÓN No. 7

“(...) respecto al índice de liquidez hay empresas en algunos casos en los que no hay pasivos, por lo cual queda indeterminado, por lo que se solicita se establezca la misma nota que esta para el indicador de razón de cobertura de intereses, es decir, en caso de que sea indeterminado el índice de liquidez también sea aceptado como válido (...)”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 7

El PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA Y LA ANIM, se permiten informar que ACEPTA la observación, por lo que informa a los interesados que cuando el postulante cuente con un pasivo corriente igual a cero (\$0) el índice de liquidez resulta indefinido o indeterminado, **se considera que este cumple con el Indicador de Liquidez**. Por lo que mediante Alcance No. 1 al Documento Técnico de Soporte se aclara dicha condición, el cual podrá ser consultado en el siguiente enlace:

<https://www.scotiabankcolpatria.com/fiduciaria/publica/productos/patrimonios-autonomos>

OBSERVACIÓN No. 8

“(...) Tengo una duda sobre el presupuesto oficial, porque el presupuesto respecto al equipo de trabajo propuesto, nos parece que hay una inequidad ahí, por lo que se solicita revisar (...)”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 8

El PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA Y LA ANIM, se permiten aclarar a los interesados que, el presupuesto estimado y los porcentajes de dedicación de los profesionales solicitados para el proceso de selección simplificada No. 03 cuyo objeto es **REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL A LOS DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS Y LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO EDIFICIO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UBICADO EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN, CALLE 41 N°52-28, CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL “LA ALPUJARRA”**, corresponde a las condiciones establecidas en el Estudio de Mercado realizado para este proyecto.

No obstante, y con el fin de dar claridad al respecto de la dedicación estimada para el personal, se les informa a los interesados que mediante Alcance No. 1 al Documento Técnico de Soporte se aclara dichas condiciones. Dicho Alcance podrá ser consultado en el siguiente Link:

<https://www.scotiabankcolpatria.com/fiduciaria/publica/productos/patrimonios-autonomos>

Bogotá, dieciséis (16) de febrero de 2021